

## CONVENIO N° 012-B-2012/MINSA

### CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL, EL MINISTERIO DE SALUD Y EL SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL**, con domicilio legal para estos efectos en Av. Paseo de la República N° 3101, distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, señora Carolina Trivelli Ávila, identificada con D.N.I. N° 08274204, a quien en adelante se le denominará EL MIDIS; el **MINISTERIO DE SALUD**, con domicilio en Av. Salaverry N° 801, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Ministro de Salud, señor Carlos Alberto Tejada Noriega, identificado con D.N.I. N° 07792290, a quien en adelante se le denominará EL MINSA; y **EL SEGURO INTEGRAL DE SALUD**, con domicilio legal en Av. Carlos Gonzáles 212, Urb. Maranga, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe Institucional, señor José Carlos Del Carmen Sara, identificado con D.N.I. N° 06980022, a quien en adelante se le denominará EL SIS; en los términos y condiciones siguientes:

#### CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

**EL MIDIS** es el ente rector del sector Desarrollo e Inclusión Social, de carácter intersectorial, que comprende a todas las Entidades del Estado en sus tres niveles de gobierno, vinculadas con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad. Tiene como finalidad mejorar la calidad de vida de la población, promoviendo el ejercicio de derechos, el acceso a oportunidades y el desarrollo de capacidades, en coordinación y articulación con las diversas entidades del sector público, el sector privado y la sociedad civil.

Por su parte, el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", en adelante **PENSIÓN 65**, adscrito al MIDIS, surge como respuesta estatal destinada a brindar protección a un sector especialmente vulnerable de la población compuesto por adultos mayores de 65 años, en condición de extrema pobreza, a través del otorgamiento de subvenciones económicas que contribuyan al aseguramiento de las condiciones básicas para su subsistencia y una vida más digna, promoviendo su inclusión social.

**EL MINSA** es el ente rector del sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción y rehabilitación de su salud en el desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural.

**EL SIS** es un Organismo Público Ejecutor del Ministerio de Salud, cuya misión es administrar los fondos destinados al financiamiento de prestaciones de salud, de conformidad con la Política del Sector Salud, siendo uno de sus objetivos fundamentales la construcción de un sistema de aseguramiento público sostenible y solidario, promoviendo el acceso con equidad de la población no asegurada a prestaciones de salud dándole prioridad a los grupos vulnerables y en situación de pobreza y pobreza extrema.

**A EL MIDIS, EL MINSA y EL SIS**, en caso de mencionarlos conjuntamente, se les denominará **LAS PARTES**.



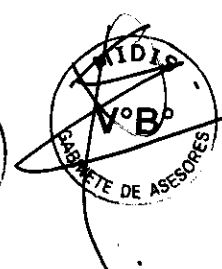
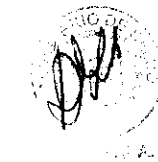
## CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Con fecha \_\_\_\_\_, **LAS PARTES** suscribieron un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, a través del cual se comprometieron a desarrollar acciones conjuntas de manera coordinada y articulada, en el marco de sus respectivas competencias, con el propósito de mejorar la calidad de vida de las poblaciones vulnerables que se encuentran en situación de pobreza y pobreza extrema del país, procurando cerrar brechas de acceso a los servicios públicos universales de calidad y contribuyendo al desarrollo sostenible e inclusión social en el país.

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava del precitado Convenio, para la realización y ejecución de las actividades específicas relacionadas con sus objetivos, **LAS PARTES** se encuentran facultadas para celebrar Convenios Específicos de Cooperación Interinstitucional.

## CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
- Decreto Supremo N° 008-2010-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
- Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011.
- Decreto Supremo N° 001-2011-MIDIS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, que crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65".
- Decreto de Urgencia N° 056-2011, que dicta disposiciones económicas y financieras para la ejecución del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65".
- Decreto Supremo N° 001-2012-MIDIS, que dicta medidas complementarias para acceder a la subvención económica del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65".
- Decreto Supremo N° 011-2011-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud.
- Decreto Supremo N° 004-2007-SA, que establece el Listado Priorizado de Intervenciones Sanitarias de aplicación obligatoria para todos los establecimientos que reciban financiamiento de El SIS.
- Decreto Supremo 016-2009-SA que aprueba el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud.
- Resolución Ministerial N° 277-2008/MINSA, que amplía el Listado Priorizado de Intervenciones Sanitarias a que se refiere el D.S. N° 004-2007-SA.
- Resolución Jefatural N° 149-2008-SIS, que aprueba la Directiva Administrativa 03-2008-SIS/J "Directiva que regula la cobertura y los procesos de las prestaciones del Seguro Integral de Salud y sus anexos que forman parte integrante de la presente resolución".



- Resolución Jefatural N° 133-2010/SIS, que aprueba la Directiva N° 05-2010-SIS/GO - Directiva que regula la cobertura prestacional del Régimen de Financiamiento Subsidiado en el marco del Aseguramiento Universal en Salud, el Plan Complementario al PEAS y las Exclusiones Específicas.
- Resolución Jefatural N° 134-2010/SIS, que aprueba la Directiva N° 01-2010-SIS/J- Directiva que establece disposiciones sobre el Plan Complementario al PEAS, denominado Cobertura Extraordinaria de Enfermedades para el Régimen Subsidiado del Seguro Integral de Salud en el ámbito del Aseguramiento Universal en Salud.

#### CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVO GENERAL

Por el presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan desarrollar acciones conjuntas, de manera coordinada y articulada, con el propósito de contribuir a mejorar la calidad de vida de los adultos mayores usuarios de **PENSIÓN 65**, en el marco de sus respectivas competencias institucionales.

#### CLÁUSULA QUINTA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 5.1 Brindar atención de salud integral, de carácter preventivo, promocional, recuperativo y de rehabilitación, según sus competencias, al adulto mayor usuario de **PENSIÓN 65**, que incluye, entre otros servicios, la atención en salud bucal, así como el de tratamiento y rehabilitación de padecimientos visuales crónicos como glaucoma y cataratas.
- 5.2 Promover de manera conjunta acciones de prevención y detección temprana, así como de tratamiento oportuno de los problemas de salud integral que pudieran presentar los usuarios del Programa **PENSIÓN 65**.
- 5.3 Coordinar, articular y complementar los servicios de salud brindados por **EL MINSA** y financiados por **EL SIS**, con las prestaciones a cargo de **PENSIÓN 65**, de acuerdo con la especificidad en la atención de sus usuarios.

#### CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

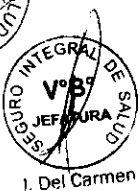
- 6.1 **EL MIDIS** asume los siguientes compromisos:
  - a) Realizar las coordinaciones necesarias con los gobiernos locales, provinciales y regionales de las zonas de intervención priorizadas de **PENSIÓN 65**, para la adecuada implementación de Programas Piloto de atención integral en salud para el adulto mayor de acuerdo con el Plan de Beneficios que financia el SIS y que es ofertado a sus asegurados por **EL MINSA**, de conformidad con la normativa vigente.
  - b) Apoyar la difusión de campañas de salud dirigidas a los adultos mayores usuarios de **PENSIÓN 65**, y del plan de atención para el adulto mayor aprobados por **EL MINSA**, que serán cubiertas por **EL SIS** para sus asegurados, en las zonas de intervención priorizadas de **PENSIÓN 65**.
  - c) Proporcionar la información requerida por **EL SIS** en los plazos que acuerden las partes, para facilitar los procesos de afiliación de los usuarios de **PENSIÓN 65** en el marco de la normatividad vigente.



D. CESPEDS M.



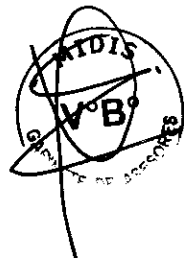
P. PASTOR



I. Del Carmen



N. TIRONES V.



N



- d) Proporcionar a **EI MINSA** y **EL SIS**, material de difusión acerca de los alcances de **PENSIÓN 65**, elaborado en función del público objetivo de cada ámbito de intervención, para efectos de su distribución a potenciales usuarios de **PENSIÓN 65**.

6.2 **EL MINSA** asume los siguientes compromisos:

- a) Brindar a los usuarios de **PENSIÓN 65** las prestaciones contenidas en el Plan de Beneficios que financia **EL SIS** para sus asegurados que se encuentran bajo los alcances de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, y del Decreto Supremo N° 004-2007-SA, con especial énfasis en el conjunto de prestaciones destinadas al adulto mayor, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la normatividad vigente.
- b) Proporcionar a **PENSIÓN 65** la base de datos de los establecimientos de salud por categoría, para la atención de salud de los usuarios de **PENSIÓN 65**.
- c) Remitir a **PENSIÓN 65** información acerca de actualizaciones/modificaciones al Plan de Beneficios financiado por **EL SIS**, al que puedan acceder los usuarios de **PENSIÓN 65**, una vez aprobados los mismos.



6.3 **EL SIS** asume los siguientes compromisos:

- a) Financiar las prestaciones contenidas en el Plan de Beneficios aprobado por **EI SIS**, a ser brindadas a los asegurados adultos mayores usuarios de **PENSIÓN 65**, que se encuentran bajo los alcances de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, y el Decreto Supremo N° 004-2007-SA, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la normatividad vigente.
- b) Promover la afiliación de los usuarios de **PENSIÓN 65**, sobre la base de la información proporcionada por **el MIDIS**, de acuerdo con la normatividad vigente. Una vez suscrito el Convenio y transcurrido un plazo máximo de 30 días hábiles, **EL SIS** alcanzará a **PENSIÓN 65**, el detalle de la información requerida para tales efectos.
- c) Capacitar a los Promotores de **PENSIÓN 65**, para brindar información acerca de los alcances del Plan de Beneficios que financia el SIS para el adulto mayor.
- d) Proporcionar, a solicitud de **PENSIÓN 65**, información acerca del número de usuarios del Programa que accedan a las prestaciones contenidas en el Plan de Beneficios financiado por **EI SIS** y brindados por **EI MINSA**, en el marco del presente convenio.

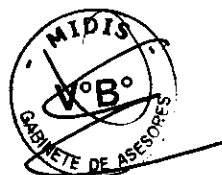
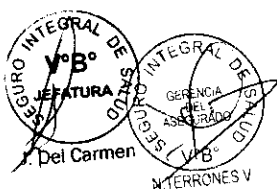


6.4 **LAS PARTES** asumen el siguiente compromiso interinstitucional:

Implementar de manera conjunta Programas Piloto de atención en salud integral al adulto mayor usuario de **PENSIÓN 65**, inicialmente en las zonas de intervención priorizadas del Programa y progresivamente a nivel nacional, de acuerdo con un cronograma elaborado sobre la base del número de usuarios de **PENSIÓN 65** y la capacidad de atención de los Establecimientos de Salud de **EL MINSA**.

**CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA COLABORACIÓN**

**LAS PARTES** convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, este no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre **LAS PARTES**, sino la colaboración que coadyuve al cumplimiento de sus objetivos.



## CLÁUSULA OCTAVA: ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito geográfico para la aplicación del presente Convenio será a nivel nacional, con énfasis en zonas rurales, urbano marginales y población en condiciones de pobreza y pobreza extrema, de las zonas priorizadas de intervención de PENSIÓN 65.

## CLÁUSULA NOVENA: COORDINADORES

Para el adecuado logro de los objetivos del presente Convenio, **LAS PARTES** designan como COORDINADORES:

Por **EL MIDIS**, al Coordinador de PENSIÓN 65.

Por **EL MINSA**, al Director General de Salud de las Personas.

Por **EL SIS**, Gerente de la Gerencia del Asegurado.

Los COORDINADORES son responsables de monitorear el cumplimiento de la adecuada ejecución del Convenio, para lo cual podrán conformar equipos técnicos de trabajo.

Todo cambio en la designación de los COORDINADORES deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente en que la Entidad dispuso el mencionado cambio.

## CLÁUSULA DÉCIMA: PERSPECTIVA MULTISECTORIAL

**LAS PARTES** se comprometen a establecer vínculos con otros organismos públicos, gobiernos regionales y locales, organismos cooperantes, sector privado y sociedad civil a fin de propiciar su incorporación y participación, en el desarrollo de los objetivos del presente Convenio.

## CLÁUSULA UNDÉCIMA: DEL PLAZO Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene duración de tres (03) años y entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar en el presente Convenio, se realizará mediante adendas o cláusulas adicionales, las que, debidamente suscritas, formarán parte integrante del presente Convenio.

## CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser resuelto en los siguientes casos:

- Por acuerdo entre las partes, el que deberá ser expresado por escrito.
- Por decisión unilateral, en cuyo caso la parte que invoca la resolución deberá cursar notificación escrita a las otras partes, con un plazo de quince (15) días hábiles de antelación.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.



D. CESPEDES M.



Del Carmen



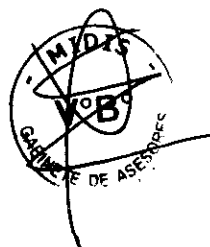
P. PASTOR



X. TERRONES V



S. DIAZ H.



**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**LAS PARTES** consideran oportuno declarar que en el caso de surgir la necesidad de solucionar cualquier diferencia que se suscite en la ejecución del presente Convenio, aquella será resuelta en forma amigable y mediante el intercambio de notas de entendimiento entre las partes, para lo cual declaran su mayor disposición.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DEL DOMICILIO**

**LAS PARTES** señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente Convenio. Cualquier variación de ellos será comunicada por escrito oportunamente a la otra parte, con una anticipación de diez (10) días hábiles.

De conformidad con todos y cada uno de los términos contenidos en el presente Convenio, **LAS PARTES** lo suscriben en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y un mismo efecto, en la ciudad de Lima con fecha: **29 ABR. 2012**



**Carolina Trivelli Ávila**

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

**Carlos Alberto Tejada Noriega**

Ministerio de Salud



**José Carlos Del Carmen Sara**  
Seguro Integral de Salud

